



Departamento de la Guajira
Asamblea Departamental de la Guajira

ORDENANZA N° 232 DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 214
DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades conferidas por los artículos 298, 300 y 305 de la constitución política nacional y las leyes 715 del 2001 y 1012 de 2006.

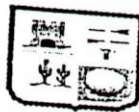
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 4° AL ARTÍCULO SEGUNDO ASÍ:

PARÁGRAFO 4°: Para los estudiantes Guajiros que cursan estudios superiores en otras universidades publicas del país fuera del departamento de la Guajira y cuyo promedio aritmético acumulado sea superior a cuatro punto cero (4.0) el subsidio o beca será del ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula, siempre y cuando sean residentes en la Guajira y los estudios superiores a realizar no existan en las Universidades públicas asentadas en el Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO TERCERO ASÍ: REGULACIÓN DEL BENEFICIO POR RENDIMIENTO ACADÉMICO. Durante el periodo que duren los estudios, en la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, las ayudas, becas y subsidios, serán del ciento por ciento (100%), condicionados al buen desempeño académico del estudiante según la reglamentación siguiente.

- a. Los estudiantes con promedio aritmético acumulado igual o superior a cuatro (4), tendrán un beneficio del subsidio o beca, del ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula.*
- b. Los estudiantes con promedio aritmético acumulado menor a cuatro (4), igual o superior a tres punto cinco (3.5), tendrán un subsidio o beca, del setenta por ciento (70%), del valor de la matrícula. ↓



Departamento de la Guajira
Asamblea Departamental de la Guajira

ORDENANZA N° 232 DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 214 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Los estudiantes con promedio aritmético acumulado menor a tres punto cinco (3.5), igual o superior a tres punto dos (3.2), tendrán un subsidio o beca, del cuarenta por ciento (40%), del valor de la matrícula.
- d. Los estudiantes con promedio aritmético acumulado menor a tres punto dos (3.2), no tendrán derecho al subsidio o beca.

Estos beneficios sólo aplicarán para estudiantes que cursen los estudios Universitarios en el territorio del Departamento de la Guajira.

PARÁGRAFO 1º: Los estudiantes de otras Universidades públicas, con sedes establecidas en el territorio del Departamento de la Guajira, podrán ser beneficiados con subsidios o becas hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de conformidad con la escala de promedios aritméticos acumulados, establecidas en el presente artículo. Estos beneficios sólo aplicarán para estudiantes que cursen los estudios universitarios en el territorio del Departamento de la Guajira."

PARÁGRAFO 2º: Los estudiantes Guajiros que cursen estudios superiores en otras ciudades del país, y los que cursen estudios superiores en universidades privadas con sedes establecidas en el territorio del Departamento de la Guajira, podrán hacer uso de los fondos determinados en el o los convenios que celebre el Departamento de la Guajira con el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior, (ICETEX).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEXTO ASÍ: El Fondo Educativo se nutrirá con las siguientes fuentes:

- Los recursos, que normalmente viene asignando anualmente en su presupuesto, el Gobierno Departamental para apoyar la Educación Superior y ciclo complementario de normalista superior, que no podrán ser, en ningún caso, en lo sucesivo, inferior a lo previsto en el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Los recursos de que trata la ley 1012 de 2006,



Departamento de la Guajira
Asamblea Departamental de la Guajira

ORDENANZA N° 232 DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 214
DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las Donaciones,
- *Los aportes de los Resguardos Indígenas previa Concertación de sus autoridades tradicionales,*
- Los Recursos de cooperación internacional,
- Y los aportes que deben hacer los Municipios del Departamento de La Guajira

ARTICULO CUARTO: MODIFÍQUESE EL ARTICULO OCTAVO ASÍ: VEEDURÍAS. El Fondo Educativo Departamental será objeto de veeduría por parte de los actores de la Educación Superior en donde tengan asiento las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU", Seccional Guajira, SINDICATO DE TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA, "SINTRAUNICOL", Seccional Guajira, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, "ACEU", Seccional Guajira; MOVIMIENTO ESTUDIANTIL INDEPENDIENTE, "MEI"; *UNIDAD DE ESTUDIANTES INDÍGENAS UNIVERSITARIOS, "UNIES"*, Un representante de los Afro descendientes y el Presidente de la Asamblea Departamental.

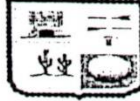
ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los Veintisiete (27) días del mes Abril de 2008.

DEIMER JACINTO MARÍN JIMÉNEZ
Presidente

ORLANDO JOSÉ BROCHERO CUJÍA
Secretario General



Departamento de la Guajira
Asamblea Departamental de la Guajira

ORDENANZA N° 232 DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 214
DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

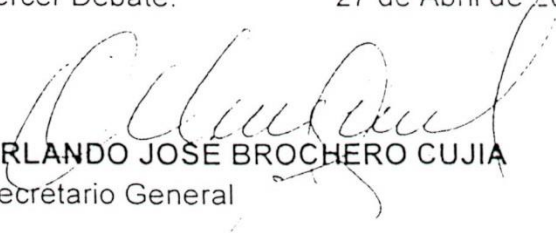
El Suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de La Guajira, certifica que la ORDENANZA N° 008 DE 2008, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 214 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Surtió sus tres debates reglamentarios así:

Primer Debate: 17 de Abril de 2008.

Segundo Debate: 26 de Abril de 2008.

Tercer Debate: 27 de Abril de 2003.


ORLANDO JOSÉ BROCHERO CUJIA
Secretario General